



H. Congreso del Estado de Tabasco
Dip Minerva Santos García
Fracción Parlamentaria del PRI



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

Villahermosa, Tabasco a 24 de junio de 2020

C. DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

P R E S E N T E.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo segundo, 36, fracción XLIII, de la Constitución Política, 22, fracción I y 89, primer párrafo, fracción II, segundo y tercer párrafo, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la suscrita diputada Minerva Santos García, vicecoordinadora de la Fracción Parlamentaria del PRI en la Sexagésima Tercera Legislatura al honorable Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta soberanía, proposición con PUNTO DE ACUERDO, para los efectos que más adelante se indican, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto número 196, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento B, Edición 8110, de fecha 27 de mayo de 2020, derivado de la renuncia presentada por los regidores y regidoras propietarios y suplentes integrantes del Ayuntamiento, las cuales se calificaron de graves, el Congreso del Estado, declaró desaparecido el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, electo para el periodo constitucional 2018-2021.

Asimismo, mediante decreto número 197, publicado en el citado medio de difusión oficial, el Congreso del Estado, nombró un Concejo Municipal para hacerse cargo de la administración y gobierno del municipio de Jalapa, Tabasco, el cual está encabezado por Martha Elena López Pérez, como primera concejala propietaria, Gilberto Peláes Pérez, como segundo concejal propietario y Thelma Guadalupe Torres Morales, como tercera concejala propietaria.



H. Congreso del Estado de Tabasco
Dip Minerva Santos García
Fracción Parlamentaria del PRI



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

Dichas personas rindieron la protesta constitucional correspondiente, el 27 de mayo del presente año y ese mismo día entraron en el ejercicio de su cargo.

Como es del conocimiento público lo que dio origen a la renuncia de la presidenta municipal y de los regidores y regidoras que integraban el citado Ayuntamiento y su desaparición, fue la realización de diversos actos contrarios a las Constituciones federal y estatal, así como a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y otros ordenamientos legales.

Fueron tan evidentes esos actos ilegales, que el propio Gobernador del Estado, mediante oficio No. GU/DGE/022/2020, de fecha 20 de mayo de 2020, exhortó a esta Legislatura se sirviera emitir la declaración de desaparición del citado Ayuntamiento.

Dentro de las irregularidades que el ciudadano Gobernador del Estado señala, en dicho oficio, cometieron la ahora expresidenta municipal de Jalapa, Tabasco y otros regidores destaca lo que a continuación se transcribe:

“... Máxime que siendo conocedores de las disposiciones jurídicas que rigen el ejercicio de las facultades y funciones propias del cargo, decidieron actuar de forma contraria, violando preceptos ~~constitucionales~~ legales, tal y como se describe a continuación:

1. *Con fecha 17 de marzo de 2020, se recibió un escrito signado por 6 integrantes del Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco, Marisela Méndez Méndez, Tercer Regidor; Norma Patricia Castro García, Séptimo Regidor; Elva Noemis Hernández Pérez, Noveno Regidor; Aterive Hernández Cruz, Décimo Regidor; Silvia Hernández Villegas, Décimo Segundo Regidor; y María del Rosario Morales Pérez, Décimo Primer Regidor; por el cual solicitaron la intervención del Poder Ejecutivo para efectos de que se realizara una sesión extraordinaria para conocer la situación del municipio ante diversos despidos de funcionarios públicos y supuestos actos de corrupción.*

2. *Según consta en el “ACTA DE LA I SESIÓN INTERNA”, con fecha 20 de mayo de 2020 a las 11:00 horas, 5 de los 12 integrantes del Ayuntamiento se reunieron en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, cito en la planta alta del edificio que ocupa el Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco, ubicado la calle Pino Suárez sin número, esquina Miguel Hidalgo, de la colonia Centro, de la ciudad de Jalapa, del municipio de Jalapa, Tabasco, para efectos de realizar la primera sesión interna, siendo los siguientes:*



H. Congreso del Estado de Tabasco
Dip Minerva Santos García
Fracción Parlamentaria del PRI



"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

CARGO	NOMBRE
Primer Regidor y Presidenta Municipal	María Asunción Silván Méndez
Cuarto Regidor	Alcides Montero Pérez
Séptimo Regidor	Norma Patricia Castro García
Octavo Regidor	Wilmert Fulgencio Almeyda Gómez
Décimo Regidor	Auterive Hernández Cruz

Sobresale que, pese a que la profesora **MARÍA ASUNCIÓN SILVÁN MÉNDEZ**, Presidenta Municipal, tuvo conocimiento de que se encontraban presentes 5 de un total de 12 integrantes, y por tanto, no existía quórum, manifestó que:

[...] fueron convocados todos los regidores negándose estos a recibir las convocatorias a como han venido rehusándose a recibir todo tipo de documento emitido por la Entidad Municipal, por lo que solicita a los miembros presentes poder sesionar con los presentes para efectos de dar a conocer el punto número 4 del orden del día presentado en la convocatoria debido a que no se infringe la norma jurídica señalada en el artículo 38 párrafo tercero de la Ley Orgánica de los Municipios es claro y no se toca ningún tema relativo a ese supuesto podemos sesionar con los miembros presentes y darle validez a la sesión interna.

Es dable precisar que el punto número 4 del orden del día refiere lo siguiente:

4.- Dar a conocer el Acuerdo de Suspensión, de fecha 19 de mayo de 2020, en el punto quinto se decretó la suspensión provisional de cuatro Regidores del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, acto emitido por la Contraloría Municipal.

En el uso de la voz la Profa. (sic) María Asunción Silván Méndez, instruye (sic) Encargado de despacho de la Secretaría (sic) del ayuntamiento poner a la vista de los regidores presente el documento, así como dar lectura del mismo.

Posterior a esta intervención los 5 integrantes presentes, que representaban un 41.66 por ciento del total, aprobaron la petición de llevar a efecto la primera sesión interna, a sabiendas que conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 39 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, son sesiones internas las que **por acuerdo del Ayuntamiento** no se deban celebrar en público, situación que no aconteció, en virtud que resulta evidente la falta de acuerdo entre los integrantes del Ayuntamiento.

Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la sesión resulta inválida, dado que para la validez se requiere de la asistencia de la mayoría de sus miembros, resaltando que ni siquiera en los



H. Congreso del Estado de Tabasco
Dip Minerva Santos García
Fracción Parlamentaria del PRI



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

casos de urgencia se prevé el supuesto de sesionar de manera extraordinaria sin el quórum legal, además que no se prevén los supuestos en que pudieran realizarse sesiones sin que sea requisito indispensable para su validez cumplir con lo establecido en dicho numeral.

Así, acordaron convocar de forma inmediata a sesión ordinaria, para efectos de hacer llamado a los suplentes de los regidores presumiblemente suspendidos y realizar la toma de protesta, a fin de que estos asumieran la titularidad en razón de la suspensión decretada por la Contraloría Municipal, para lo cual se fundamentaron indebidamente en los artículos 62 párrafos primero y segundo, y 63 párrafo primero y tercero, fracción III [no existe esta fracción] de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Hecho que violenta el orden constitucional, en un doble aspecto, el primero supone la falta de legalidad del procedimiento mediante el cual se decretó la suspensión a los regidores y una invasión de competencias por parte de la Contraloría Municipal quien ejerció funciones que no tiene conferidas, actuando de forma arbitraria, dado que esta declaración es una facultad exclusiva expresamente concedida al Poder Legislativo y no de un órgano administrativo subordinado al mismo Ayuntamiento, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 59 y 61, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

No obstante, en caso de que efectivamente se haya sustanciado un procedimiento administrativo en contra de los regidores ilegalmente suspendidos, este carece de validez dado que el procedimiento relativo a la suspensión de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, debe sujetarse a sus propias reglas y no a las establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dado que el actuar que se sanciona se encuentra determinado en una norma diferente.

El segundo aspecto deriva del hecho de que los 5 regidores que se concedieron de facto la potestad para sesionar y tomar acuerdos aún sin quorum legal, reconocieron, aceptaron y convalidaron una decisión de un órgano administrativo subalterno, carente de facultad — pese a tener conocimiento de las leyes que regulan el ejercicio de sus funciones y a sabiendas que su actuar debe regirse conforme a estas— aprobando tácitamente la suspensión de 4 regidores propietarios que fueron electos popularmente para desempeñar su cargo hasta el 5 de octubre de 2021, máxime que acordaron llamar a sus suplentes, sin que ello fuera legalmente procedente.

Por lo que, no tan solo invadieron la competencia constitucional del Poder Legislativo, sino además violaron las disposiciones contenidas en las constituciones federal y local, así como las leyes que rigen su actuar.

3. Según consta en el “ACTA DE SESIÓN ORDINARIA”, con fecha 20 de mayo de 2020 a las 16:00 horas, se reunieron en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, ubicada en la planta alta del edificio que ocupa el Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco, cito calle Pino Suárez sin número, esquina Miguel Hidalgo, de la colonia Centro,



H. Congreso del Estado de Tabasco
Dip Minerva Santos García
Fracción Parlamentaria del PRI



"2020, Año de Leonora Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

de la ciudad de Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, para efectos de realizar la primera sesión interna, 5 de los 12 integrantes del Ayuntamiento, así como los suplentes de 4 regidores, siendo los siguientes:

CARGO PROPIETARIO	NOMBRE
1. Primer Regidor y Presidenta Municipal	María Asunción Silván Méndez
2. Cuarto Regidor	Alcides Montero Pérez
3. Séptimo Regidor	Norma Patricia Castro García
4. Octavo Regidor	Wilmert Fulgencio Almeyda Gómez
5. Décimo Regidor	Auterive Hernández Cruz

SUPLENTE	NOMBRE
1. Tercer Regidor	Montserrat Manzur Silván
2. Quinto Regidor	Magaly Sarracino Cornelio
3. Sexto Regidor	Raúl Domínguez Cruz
4. Noveno Regidor	Dora María Morales Cornelio

Así posterior al pase de lista de asistencia, el encargado de la Secretaría del Ayuntamiento informó a la profesora MARÍA ASUNCIÓN SILVÁN MÉNDEZ, Presidenta Municipal, que se encontraban presentes 9 de un total de 12 integrantes, y esta a su vez lo convalidó al declarar la existencia del quórum legal, otorgando indebidamente a los suplentes un carácter de integrantes que legalmente no poseen, dado que este solo se adquiere cuando el miembro propietario ha dejado de desempeñar su cargo, situación que no acontecía.

Lo anterior, conforme a lo establecido por los artículos 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 62 primer párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 24, 128 y 265 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el Estado de Tabasco, de cuyo contenido se advierte que el suplente tiene una calidad específica en materia electoral, en la que solo adquiere el carácter de propietario cuando el regidor deja de ocupar el cargo.

Por lo que, al haber tomado protesta a los 4 suplentes, se actuó de forma ilegal en contravención a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en los artículos 36 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco..."

Efectivamente como lo señala el ciudadano Gobernador y lo denunció la fracción parlamentaria del PRI, por conducto del Coordinador, el pasado 22 de mayo de 2020, ante la Comisión Permanente y posteriormente ante el Pleno, la destitución cuatro regidores propietarios que responden a los nombres de Marisela Méndez



H. Congreso del Estado de Tabasco
Dip. Minerva Santos García
Fracción Parlamentaria del PRI



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Méndez, María Fernanda Moreno Evoli, Elva Noemí Hernández Pérez y Elio Guzmán Magaña, quienes en días anteriores habían denunciado diversas ilegalidades cometidas por la entonces presidenta municipal incluyendo el faltante de más de 30 millones de pesos, viola flagrantemente lo que señalan los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 de la particular del Estado y la Ley Orgánica de los Municipios, porque el único que puede revocar y suspender el cargo de un regidor es el Congreso del Estado.

Empero, además, para que se pueda revocar o suspender en el cargo a un integrante del Cabildo se debe seguir un procedimiento en el que se respete el debido proceso legal y la garantía de audiencia, se les permita ofrecer y desahogar pruebas y alegar en su favor a los afectados.

Ese procedimiento se encuentra establecido en los artículos del 59 al 61 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Allí se contempla las únicas causas para revocar o suspender del cargo a un regidor.

En consecuencia, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o política, la conducta asumida por la entonces presidenta municipal y los regidores de Jalapa, Tabasco, que se prestaron a esa arbitrariedad, también puede ser constitutiva del delito de COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, previsto y sancionado en el artículo 237 del Código Penal para el Estado de Tabasco, porque se coaligaron para tomar medidas contrarias a las constituciones federal, estatal y a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado. Delito que se castiga con una pena de dos a siete años de prisión y multa de cien a doscientos días multa.

Aunado a lo señalado y como en su momento lo denunciaron los regidores que ilegalmente fueron separados de su cargo, se detectó un desvío de recursos de alrededor de 30 millones de pesos y otras irregularidades, que ameritan ser investigadas.

Todos los actos descritos no deben quedar impunes y corresponde a la nueva administración que encabeza el Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, ordenar se



H. Congreso del Estado de Tabasco
Dip Minerva Santos García
Fracción Parlamentaria del PRI



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

realicen las auditorias e investigaciones necesarias, así como presentar ante la Fiscalía General del Estado, las denuncias penales que resulten, por lo que se propone que esta soberanía exhorte a los integrantes de dicho Concejo para que procedan en consecuencia, ya que de lo contrario ellos también incurrirían en responsabilidad al solapar a los ex funcionarios involucrados.

Por lo expuesto, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 36, fracción XLIII (Cuadragésima Tercera) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para aprobar y emitir puntos de acuerdo; acuerdos parlamentarios o acuerdos económicos; para gestionar ante las instancias competentes, apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña; o para el mejor ejercicio de las atribuciones del propio Congreso; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta a los integrantes del Concejo Municipal que gobierna el Municipio de Jalapa, Tabasco, para que ordenen se realicen las auditorias e investigaciones necesarias, así como que se presenten ante la Fiscalía General del Estado las denuncias penales correspondientes, en contra de la expresidenta municipal de Jalapa, Tabasco, María Asunción Silván Méndez, exregidores que la secundaron y los exfuncionarios a los que les resulte responsabilidad por haberse coaligado para separar del cargo a los regidores Marisela Méndez Méndez, María Fernanda Moreno Evoli, Elva Noemí Hernández Pérez y Elio Guzmán Magaña, sin tener facultades para ello; así como por el desvío de recursos que dichos ex regidores denunciaron en su momento y las demás irregularidades que en su caso resulten de las auditorias que tengan a bien ordenar se practiquen o que detecten en el ejercicio de sus funciones, ya que no debe permitirse que queden impunes.



H. Congreso del Estado de Tabasco
Dip Minerva Santos García
Fracción Parlamentaria del PRI



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se instruye al Secretario de Asuntos Parlamentarios, realice los trámites correspondientes para que se haga llegar el presente exhorto a sus destinatarios, para su conocimiento y atención.

A T E N T A M E N T E
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

DIP. MINERVA SANTOS GARCÍA
VICECOORDINADORA DE LA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRI